



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0453
RADICADO N° 2020/00157/00

CONSIDERACIONES

La demandada MAXIBIENES S.A.S., formuló llamamiento en garantía al señora ÁLVARO JULIÁN AGUINAGA QUIRÓS y tal como aparece acreditado en el expediente, dicho señor falleció.

Por lo precedente, se requiere a la convocante para que estructure el escrito de llamamiento en garantía, precisando frente a quién o quiénes se hace dicha convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el llamamiento en garantía formulado por MAXIBIENES S.A.S., para que cumpla, en el término de cinco días contados a partir de la notificación por anotación en estados electrónicos de este auto, con el requisito indicado.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor José Mauricio Escobar Bustamante para representar a MAXIBIENES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

RADICADO N°. 2020/00157/00

**Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6ff5122c5e66dff4de8749a8e1b2b3b62e49c9d7a4fb718096dda91ec2ee5b

Documento generado en 16/09/2021 11:44:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**